

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 19 de septiembre de 2022. Informando a la señora juez que la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REL
Radicado: 2022-00129
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandado: LIDA FERNANDA PLAZA VELASQUEZ

Auto Interlocutorio N° 2081

Ref. Termina proceso por retiro.

Visto el memorial que antecede en donde la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda y teniendo en cuenta el artículo 92 del C.G.P. que indica:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes."

Revisado el proceso se encuentra que la demanda fue admitida mediante auto de fecha 26 de abril de 2022, y se libró medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado, sin embargo la parte demandante manifiesta bajo gravedad de juramento que no llevó a cabo las diligencias tendientes a la inscripción de la medida en la oficina respectiva.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 92 C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: En firme esta providencia, cancélese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

A 21
2022-129

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631607f53f02c1f6940dce7fb02f7834b60d83452bdaa1709eb5c470b85be573**

Documento generado en 19/09/2022 12:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>